

TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(24 DE JUNIO DE 2011)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 1022**

15 DE FEBRERO DE 2011

Presentada por el representante *Torres Calderón*

Referida a la Comisión de Seguridad Pública

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico enmendar el Reglamento Núm. 4216, según enmendado, conocido como "Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico", creado en virtud de la Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a los fines de establecer requisitos adicionales con los que tendrán que cumplir las personas que aspiren ingresar como miembros de la Policía de Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Actualmente, el Reglamento Núm. 4216, según enmendado, conocido como "Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico", y que fue creado en virtud de la Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", dispone como requisito de ingreso a la fuerza policial de Puerto Rico para los guardias cadetes contar con un Diploma de Escuela Superior acreditado por el Departamento de Educación de Puerto Rico o institución análoga, con índice académico mínimo de 2.50, o un mínimo de 12 créditos aprobados, de estudios universitarios de una institución reconocida por el Consejo de Educación Superior con un índice académico mínimo de 2.00, entre otra cantidad de requisitos.

El candidato tendrá que suministrar evidencia de su preparación académica mediante transcripción oficial de créditos, certificación oficial u otra evidencia oficial que proceda.

De otra parte, el Agente Investigador Auxiliar tiene como requisito de ingreso haber aprobado un Curso Asociado en Ciencias Policiales o no menos de 60 créditos a nivel universitario. Igualmente, el Agente Investigador deberá haber obtenido un bachillerato de cualquier universidad o colegio debidamente acreditado por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

No obstante, aunque se podría presumir que el contar con un índice académico mínimo de 2.0, o un mínimo de 12 créditos aprobados, de estudios universitarios de una institución reconocida por el Consejo de Educación Superior es un requisito razonable, no es menos cierto que el mismo no representa en términos generales un nivel elevado de excelencia en la contratación de personal de nuevo ingreso a la Policía de Puerto Rico.

Debido a las funciones tan sensibles que desempeña un oficial de la Policía, se hace imperativo requerir a sus nuevos miembros contar con el mayor grado de escolaridad posible. Nos parece imperativo considerar que si la Policía de Puerto Rico persigue ser una profesional se debe propulsar un mayor grado académico.

Una persona versada en el área de las Ciencias Policiales o la Justicia Criminal, es una educada en el campo de la seguridad pública, con conocimiento de las técnicas más modernas y un profundo entendimiento de los elementos que afectan el comportamiento humano. Sabido es que, constantemente, nuestro Sistema de Justicia Criminal necesita ser transformado. Para ello, se requieren personas capacitadas y conocedoras de las técnicas más avanzadas en administración, investigación, creación de programas e implantación de programas alternos de custodia y rehabilitación. Una persona debidamente preparada en esta área es una que debería poder enfrentar los retos de la vida diaria; por ello prepara profesionales capaces de ser instrumentos de cambio social y modelos para las generaciones futuras.

De otra parte, en adición a lo relativo a estudios, es imperativo desarrollar un Cuerpo Policiaco altamente digno que represente los valores de la gran mayoría de los buenos ciudadanos de esta Isla. Por ello, nos parece apropiado, en aras de contar con un policía más profesional añadir otros requisitos relacionados a que éstos demuestren dominar la escritura, tengan buen crédito y sean ciudadanos de los EEUU, entre otras cosas.

A base de lo anterior, nos parece adecuado ordenar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico enmendar el "Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico", a los fines de establecer unos requisitos adicionales con los que tendrán que

cumplir las personas que aspiren ingresar como miembros de la Policía de Puerto Rico. De esta forma, aseguramos la admisión de personas capaces para ser parte de la Policía de Puerto Rico.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se ordena al Superintendente de la Policía de Puerto Rico enmendar el  
2   Reglamento Núm. 4216, según enmendado, conocido como “Reglamento de Personal  
3   de la Policía de Puerto Rico”, creado en virtud de la Ley Núm. 53 del 10 de junio de  
4   1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, a  
5   los fines de requerir a toda persona que aspire ingresar como miembro de la Policía de  
6   Puerto Rico evidenciar que cumple con los siguientes requisitos:

- 7           1.     Haber obtenido, como mínimo, un grado asociado de Ciencias Policiales o  
8                 Justicia Criminal de una institución universitaria debidamente licenciada  
9                 por el Estado.
- 10          2.     Contar con más de dieciocho (18) años de edad.
- 11          3.     Que los aspirantes a cadetes sean ciudadanos de los Estados Unidos de  
12                 América.
- 13          4.     Que los aspirantes a cadetes no tengan tatuajes o arte corporal visible en  
14                 su cuerpo.
- 15          5.     Que los aspirantes a cadetes tengan licencia de conducir expedida por el  
16                 Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- 17          6.     Que los aspirantes a cadetes no tengan multas pendientes de pagar por  
18                 violentar las disposiciones de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según

1                   enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto  
2                   Rico".

3                   7.    Saber leer y escribir en el idioma español.

4                   8.    Se establece que la prueba del polígrafo no será objeto de reconsideración.

5                   9.    Se elimina la estatura como requisito obligatorio, en cambio el peso deberá  
6                   ser proporcional a la estatura de la persona.

7                   Sección 2.-En adición a lo dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta,  
8                   el Superintendente de la Policía establecerá los siguientes términos prescriptivos en las  
9                   distintas pruebas a las que se someten los candidatos, a saber:

10                  (a)   Lista de Elegibles - De aprobar todos los exámenes, pruebas e  
11                   investigaciones, una vez se le incluya en la lista de elegibles, el candidato  
12                   se mantendrá en la misma por un período de  
13                   veinticuatro (24) meses.

14                  (b)   Las investigaciones de campo serán actualizadas de forma tal que ninguna  
15                   tenga más de un (1) año, antes del ingreso formal del aspirante a cadete al  
16                   Colegio Universitario de Justicia Criminal.

17                  (c)   El certificado de salud y las pruebas solicitadas referente al mismo,  
18                   tendrán una vigencia de seis (6) meses, contados a partir que el aspirante  
19                   entregó los mismos.

20                  (d)   La prueba de polígrafo tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir que  
21                   el candidato fue sometido a la misma.

1           Sección 3.-El Superintendente de la Policía de Puerto Rico rendirá un informe a la  
2 Asamblea Legislativa de Puerto Rico, no más tarde de los noventa (90) días siguientes a  
3 la aprobación de esta Resolución Conjunta, acreditando la adopción de las enmiendas  
4 requeridas.

5           Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de  
6 su aprobación.